



Puebla, Pue., a 28 de junio de 2018

**Asunto: Referente a la Expedición de Reembarques Forestales para
Acreditar la Legal Procedencia de las Materias Primas Forestales**

ACUERDO: Téngase por recibido el formato FF-SEMARNAT-051 y anexos de la **C. Beda Hernández Díaz en pretendida representación del C. Rigoberto Hernández Huerta** recibidos en esta Delegación el día **27 de junio** del año en curso, con los cuales presenta la solicitud de **Reembarques Forestales** (trámite subsecuente) para acreditar la legal procedencia de materias primas, productos y subproductos forestales del Centro de Almacenamiento y Transformación denominado "**Rigoberto Hernández Huerta**" ubicado en el Municipio de **Chignahuapan, Puebla**. Visto su contenido se tiene lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Corresponde a la Federación por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el regular, expedir y validar la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales y productos maderables, así como vigilar y promover, en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 y 29 fracción VIII de la Ley en comento, el desarrollo forestal sustentable se considera un área prioritaria del desarrollo nacional, por lo cual la política nacional en materia forestal deberá promover el fomento y la adecuada planeación de un desarrollo forestal sustentable, entendido éste como un proceso evaluable y medible mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, silvícola, económico y social que tienda a alcanzar una productividad óptima y sostenida de los recursos forestales sin comprometer el rendimiento, equilibrio e integridad de los recursos forestales; en este sentido, la política en materia forestal sustentable que desarrolle la SEMARNAT debe observar, entre otros, como principio rector el "*vigilar que la capacidad de transformación de la industria forestal existente sea congruente con el volumen autorizado en los permisos de aprovechamiento expedidos*", lo que implica que la Secretaría tenga control de la documentación expedida para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales de los establecimientos que constituyen centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales.

II. Con el "DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2003, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, que establece en su artículo transitorio Segundo "el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo I, Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta, las cuales entrarán en vigor dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación. En tanto entran en vigor las disposiciones normativas de la Ley que



se expide, los trámites respectivos se seguirán realizando conforme a lo dispuesto en la ley abrogada.". Ahora bien, el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada señala que quienes realicen el transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, deberán acreditar su legal procedencia con la documentación que para tal efecto expidan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento. Para el caso del transporte de las materias primas forestales referidas cuando se trasladen del centro de almacenamiento y transformación a cualquier destino, el documento para acreditar la legal procedencia son los reembarques forestales, como lo señala el artículo 95 fracción II del Reglamento de la ley mencionada.

Para solicitar los reembarques forestales, lo(a)s interesados(as) deberán presentar el formato correspondiente y cumplir con los requisitos señalados en el artículo 101 fracción II del Reglamento señalado.

Con el "ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos e instructivos de los trámites que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia forestal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de diciembre de dos mil quince, se emite el formato "FF-SEMARNAT-051 solicitud de reembarques para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales" mismo que cuenta con un instructivo para el uso y llenado del mismo.

III. Una vez recibida la solicitud, la Secretaría revisará la solicitud y los documentos presentados y en su caso prevendrá al(a) promovente dentro de los diez días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, como lo señala el artículo 106 fracción I del Reglamento de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones I y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 primer párrafo y 40 fracciones XIX, XXXIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos Primero y Segundos Transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018, 12 fracciones XXV y X XXIV, 16 fracciones XXIV y XXV, 29, 30 fracción VIII y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (abrogada); 101 fracción II de su Reglamento; 2, 4, 15 último párrafo, 19, 49 y 50 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; se:

REQUIERE

A la promovente para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de este acuerdo, presente lo siguiente:

PRIMERO: Original o copia certificada y copia simple para cotejo en ventanilla del poder notarial (al menos para actos de administración) que otorgue el titular del Centro de Almacenamiento y Transformación al rubro citado, a favor de la promovente, o en su caso carta poder otorgada por el titular a favor de la promovente, ante dos



testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público, con los cuales se acredite la voluntad del titular de otorgar el poder o mandato para solicitar o gestionar actos relativos al Centro de Almacenamiento y Transformación que nos ocupa, entre ellos para realizar la solicitud de reembarques forestales que pretende, así como demás actos inherentes al referido establecimiento. Lo anterior, toda vez que si bien es cierto a su solicitud adjuntó copia cotejada de la "escritura pública de **mandato y poder especial en cuanto a su objeto** y general por lo que hace a las facultades para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración, que otorga el C. Rigoberto Hernández Huerta a favor de la C. Beda Hernández Díaz", también es cierto que dicho mandato es limitado en cuanto a su objeto, tal y como se desprende de su cláusula QUINTA, "solamente podrá ejercitarse por la mandataria para que obtenga la autorización del programa de manejo forestal...", por lo tanto con tal instrumento la promovente no acredita ser representante legal del titular del Centro de Almacenamiento y Transformación que nos ocupa C. Rigoberto Hernández Huerta, y por ende carece de facultades para gestionar trámites inherentes al referido centro.

Apercibida la promovente que de no presentar la información requerida en el término señalado, se le desechará su trámite, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada.

Por otra parte se tiene a la **C. Beda Hernández Díaz** como autorizada para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del promovente respecto del trámite que nos ocupa, así como el correo electrónico bedahd@yahoo.com.mx por así haberlo señalado expresamente en el formato de solicitud.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma la **Lic. Daniela Migoya Mastretta, Delegada Federal en el Estado de Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, asistida en este acto por la Lic. María del Carmen Cervantes Pérez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, quien actúa y da fe.



**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT**

C.c.p. Expediente y Minutario
No. Bitácora: 21/DK-0521/06/18 AFCA-03/11

LUCERILSE/afm

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx



